



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Rad. 76001-31-03-009-2023-00183-00
Acción de tutela

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Mediante providencia del 06 de septiembre de 2023, la SALA CIVIL del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, M.P. Dr. César Evaristo León Vergara, decretó la nulidad de las actuaciones surtidas en la presente acción de tutela a partir del auto admisorio de esta acción de tutela, inclusive. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por nuestro superior.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por **YUNIA DEL CARMEN RAMOS PEREA** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR ICBF** por la presunta vulneración de su derecho fundamental al derecho de petición, debido proceso y otros. En consecuencia, notifíquese esta decisión a la entidad accionada, para que, en el término de dos (2) días, ejerza su defensa, alleguen pruebas y rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

2. VINCULAR a todas y cada una de los miembros que conforman la lista de elegibles dentro de la vacante con OPEC 166313 Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07, del Proceso de Selección No. 2149 de 2021. En virtud del alcance que pueda llegar a tener la decisión que adopte el Despacho, para que, en el término de dos (2) días, ejerzan su defensa, alleguen pruebas y rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Oficiése con el traslado respectivo.

3.- ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que publique el contenido de esta tutela en la página del **SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD SIMO** y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que publique el contenido de esta tutela en su página web.

4.- VINCULAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL PALMIRA VALLE**, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS**, a la señora **LUZ ELENA REBELLON MARULANDA**. En consecuencia, notifíqueseles de esta decisión, para que, en el término de dos (2) días, ejerza su defensa, alleguen pruebas y rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Oficiése con el traslado respectivo.

5.-ADVERTIR a las personas vinculadas que su informe se considerará rendido bajo juramento y, en caso de no dar respuesta en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la tutela (Arts. 19 y 20, Decreto 2591 de 1991).

6.- NOTIFICAR por el medio más expedito.

CÚMPLASE

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ